



EXONERACIÓN DE ALIMENTOS MUTUO ACUERDO.
EXP. 2005-00406-00
ALIMENTANTE: HUGO BUSTILLO MOGOLLON. C.C. N°9.311.936.
ALIMENTARIO: KATIA PAOLA BUSTILLO TOVAR. C.C. N°1.005.624.937.
HUGO RODRIGO BUSTILLO TOVAR. C.C. N°1.102.884.697

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el alimentante ha solicitado la exoneración de la obligación alimentaria y la entrega de depósitos judiciales, aportando autorizaciones de los alimentarios. Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de enero de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADO.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

El señor HUGO BUSTILLO MOGOLLON solicita autorización para cobrar a su favor depósitos judiciales que reposan en el proceso de la referencia y que se relacionan a continuación, toda vez que los jóvenes alimentarios KATIA PAOLA BUSTILLO TOVAR y HUGO RODRIGO BUSTILLO TOVAR, solicitaron la exoneración de la cuota alimentaria y ordenaron el pago de los depósitos judiciales en el presente proceso, adjunta documento al respecto; además solicita el levantamiento de las medidas cautelares que reposan en su contra.

N° de titulo	Fecha	Valor
696768	2021-06-02	\$120.314
657681	2020-07-07	\$106.482
702273	2021-07-26	\$3.305.331

Se adjunta documentos donde los alimentarios HUGO RODRIGO BUSTILLO TOVAR Y KATIA PAOLA BUSTILLO TOVAR, solicitan exonerar de la cuota alimentaria al señor HUGO RODRIGO BUSTILLO MOGOLLON, levantar las medidas que recaen sobre este y que se ordene el pago de depósitos judiciales pendientes en el proceso de la referencia a favor del señor HUGO RODRIGO BUSTILLO MOGOLLON, ya que cuentan con la mayoría de edad y están laborando de manera estable, por tanto piden que se oficie al tesorero pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre.

Los documentos adjuntos cuentan con la respectiva nota de presentación personal de los mencionados alimentarios.

Respecto a la exoneración de la cuota de alimentos existen diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte que coinciden en que el obligado de los alimentos podría solicitar la exoneración de los mismos, de considerar que se cumplen las circunstancias para ello, lo que debe ser estudiado por el juez atendiendo el caso en específico.

En el presente caso en los escritos adjuntos, los alimentarios afirman contar con la mayoría de edad y estar laborando de manera estable, por lo que solicitan la exoneración de los alimentos a cargo del alimentante, por lo que se puede concluir que las partes se

encuentran de acuerdo con lo solicitado; por lo cual al ser aceptado por los alimentarios, este despacho no tiene reparo en acceder a lo solicitado y en consecuencia exonerar al padre de la obligación alimentaria, en consecuencia levantar la medida que recae sobre este y autorizar el pago de los depósitos judiciales antes citados y los que en adelante se puedan constituir hasta hacerse efectivo el levantamiento de la medida.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Exonérese al señor HUGO BUSTILLO MOGOLLON con C.C. N°9.311.936 de la cuota de alimentos señalada en este proceso a favor de los jóvenes KATIA PAOLA BUSTILLO TOVAR y HUGO RODRIGO BUSTILLO TOVAR, por expresa disposición de las partes.

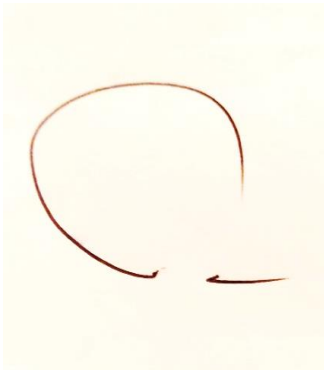
SEGUNDO: En consecuencia, levántese la medida decretada en este proceso a favor de los jóvenes KATIA PAOLA BUSTILLO TOVAR y HUGO RODRIGO BUSTILLO TOVAR. Ofíciase en tal sentido al tesorero pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre.

TERCERO: Autorizar el pago de los siguientes depósitos judiciales y los que en adelante se constituyan hasta hacerse efectivo el levantamiento de la medida, a favor del señor HUGO BUSTILLO MOGOLLON con C.C. N°9.311.936.

N° de titulo	Fecha	Valor
696768	2021-06-02	\$120.314
657681	2020-07-07	\$106.482
702273	2021-07-26	\$3.305.331

CUARTO: Háganse las anotaciones de rigor, dese por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ